

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2018-00090-00.

La empresa de correos ha allegado las certificaciones en la que se indica que tanto la citación para notificación personal como el aviso dirigidos a la sociedad suplicada, se entregaron en la dirección informada al Juzgado. Sin embargo, **no es factible avalar las referidas gestiones**, en tanto que en el enteramiento personal se señaló, de manera ambigua, en letras y números, que el extremo encartado tenía 5 y 10 días para comparecer. Ahora, sin que se haya aceptado el aducido noticiamiento, tampoco es factible acoger la comunicación por aviso, cuyo surtimiento depende del adecuado desarrollo de la primera forma de publicitación.

Ante ese panorama, se **requiere** a la interesada, a fin de que enmiende la falencia enrostrada, desplegando nuevamente la notificación personal; actividad que se deberá llevar a cabo, conforme a las directrices del art. 8º del Decreto 806 de 2020, vigente para la época que nos alcanza.

Para tal efecto, se concede el plazo de 30 días, computados a partir del noticiamiento del presente auto. En consecuencia, si no se cumple con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, deberán aportarse los documentos de rigor, que acrediten cualquier actuación relacionada con esta exhortación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

ogc

|                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ<br>POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 30 DE<br>JULIO DE 2020. |
| SECRETARIA                                                                                         |
|                                                                                                    |



**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84289587af79ba24714fd3d610007d0d3bae8276187ccdb7a1e666e91c6d5  
b43**

Documento generado en 28/07/2020 09:29:28 a.m.